

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10546 DE 29/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“(...) d). en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S**”

Transporte⁷ establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en las Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S**"

DÉCIMO CUARTO: Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 446624 de fecha 05 de junio de 2020¹⁵.

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.** (en adelante "la Investigada") con **NIT 900858872 - 3** habilitada mediante Resolución No. 76 del 24/09/2015 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SEXTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TAU713 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁶

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁷, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁸ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "*[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla*"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
Tracto-camión con semirremolque	4	32.000 (3)	800
	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
Camiones con remolque	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	62.000	1.300
	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
Camiones con remolque balanceado	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
B	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	375

¹⁵ Radicado No. 20215341162492 del 16/07/2021

¹⁶ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁷ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁸ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S**”

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁹, señaló que, “*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009²⁰, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021²¹.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de*

¹⁹ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

²⁰ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

²¹ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S**”

las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

16.1.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 446624 del 5/06/2020²².

Como consecuencia de los operativos realizados por la DITRA en vía, se trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 446624 de fecha 05 de junio de 2020 impuesto al vehículo de placas TAU713 junto al tiquete de báscula No. 000344 del 5/06/2020, expedido por la báscula Calarcá, por presuntamente transitar con peso superior al autorizado para su tipología vehicular.

Es así como, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que el automotor transitaba con un “PR 53500, sobrepeso 200 kg recibo de bascula #000344 manifiesto de carga 004-000028365 autorización 49332979 (...)”, como se evidencia a continuación:

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 446624 del 5/06/2020

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	Placa	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE KG
1	446624	TAU713	TRACTO – CAMIÓN	3S3	52.000	1300	53.300	53.500

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

17.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metroológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

19.1.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

²² Radicado No. 20215341162492 del 16/07/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S**”

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras “calarca” de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²³ y con certificado de calibración²⁴

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TAU713 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.** con NIT **900858872 - 3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TAU713 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁵.

18.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

²³ Obrante en el expediente

²⁴ Obrante en el expediente

²⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S**"

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.** con NIT **900858872 - 3**, p por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.** con NIT **900858872 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.** con NIT **900858872 - 3**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa
LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²⁶.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar: 10546 DE 29/12/2022

LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesbluetrans@gmail.com

Dirección: Vía 40 No. 73 - 290 OF 719

Barranquilla, Atlántico

Proyecto: Daniel Pinto

Revisor: Paola Gualtero

²⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.
Sigla: BLUE TRANS S.A.S.
Nit: 900.858.872 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 621.729
Fecha de matrícula: 15 de Mayo de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Via 40 No. 73 - 290 OF 719
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

Correo electrónico: katherine.garcia@transportesbluetrans.com.co
Teléfono comercial 1: 3116686634
Teléfono comercial 2: 3206258185
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Via 40 No. 73 - 290 OF 719
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: katherine.garcia@transportesbluetrans.com.co
Teléfono para notificación 1: 3116686634
Teléfono para notificación 2: 3206258185
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 11/05/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2015 bajo el número 283.172 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 5 del 03/11/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/11/2015 bajo el número 297.646 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.-

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** Que la sociedad tiene por objeto social el negocio de transportes terrestre, aéreo, marítimo, ferroviario, fluvial y multimodal, de mercancías a nivel nacional e internacional, de comisiones de transporte. Para cumplir con el objeto social la empresa prestara los servicios de transporte con vehículos de servicio público o particular y equipos de propiedad de la empresa, de terceros o afiliados, tanto públicos como particulares. 2. Podrá desarrollar servicios de operación logística, tales como administración de inventarios, almacenamiento, alistamiento de pedidos, paqueteo, empaque, reempaque, embalaje, en general todos aquellos servicios y actividades conexas anteriores y/o posteriores de la actividad transportadora que ayuden a prestar un servicio de logística integral; En desarrollo de este



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

objeto social la sociedad podrá adquirir, dar en arrendamiento toda clase de vehículos. Se entienden incluidas en el objeto social, todas aquellas actividades que guarden relación y en general podrá desarrollar cualquier actividad lícita. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: 1) formar parte de otras empresas como fundadora o a cualquier otro título. 2) Adquirir a cualquier título, empresas nacionales o extranjeras incorporándolas o fusionándose con ellas en cualquier forma. 3) Llevar la representación de firmas comerciales y/o, industriales del país y/o extranjero. 4) Realizar operaciones de importación o exportación. 5) Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporables, tangibles o intangibles. 6) Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito. 7) Adquirir cualquier clase de maquinaria y equipos, repuestos así como enajenarlos. 8) Celebrar contratos con cuentas corrientes, depósitos bancarios, contratos de fiducias, expedición de acciones de goce o de industria, ordinarios, privilegiados, etc. Y en general toda clase de contratos comerciales y civiles de objeto lícito, que no se aparte de su objeto social. 9) Celebrar contratos de prestación de servicios. 10) Adquirir, endosar, avalar, transferir, descontar, colocar acciones en el mercado bursátil, y toda clase de títulos valores. 11) Participar como socia en otras sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. 12) Celebrar o ejecutar toda clase de actos y contratos. 13) Así mismo podrá constituir apoderados en los casos previstos en la ley y en estos estatutos. Se entienden incluidas en el objeto social, todas aquellas actividades que guardan relación, para lo cual podrá desarrollar, cualquier actividad lícita.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$3.776.000.000,00
Número de acciones	:	3.776,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.776.000.000,00
Número de acciones	:	3.776,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.776.000.000,00
Número de acciones	:	3.776,00
Valor nominal	:	1.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un Representante Legal Principal y/o Gerente quien podrá tener un Representante Legal Suplente y/o Subgerente, sean personas naturales o jurídicas, accionistas o no, designados por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un Representante Legal y/o Gerente quien podrá tener un Representante Legal Suplente y/o Subgerente, quienes tendrán las siguientes restricciones entre otros: Podrán efectuar contrataciones por una suma hasta de Dos Ciento cincuenta (250) SMLV los montos superiores de contratación deberán ser aprobados por la asamblea de accionistas.

No podrán enajenar los bienes de la sociedad sin la previa autorización de la asamblea de accionistas. Se entenderá que los representantes legales podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 14/01/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/2017 bajo el número 318.757 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Salazar Ceballos Juan David	CC 75090413

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 30/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2019 bajo el número 367.352 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante legal	
Carvajales Marulanda Eduardo Enrique	CC 80424549

REVISORÍA FISCAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 21 del 09/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.763 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/03/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.764 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Muñoz Diaz Dayver Steep	CC 1140839569

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/11/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2022 bajo el número 437.105 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor fiscal Suplente Pabon Hernandez Marta Isabel	CC 1045728534

PODERES

Que por Documento Privado del 27 de Septiembre de 2018 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 2 de Octubre de 2018 bajo el número 350.235 del libro respectivo, consta la renuncia de LINA JULIANA DUQUE ZULUAGA C.C. No. 24.346.491, al cargo de Suplente del Representante legal de la Sociedad LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	15	27/09/2018	Asamblea de Accionista	350.234	02/10/2018	IX
Acta	33	16/09/2022	Asamblea de Accionista	435.597	27/10/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

Actividad Secundaria Código CIIU: 5224

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

BLUE TRANS LOGISTICS

Matrícula No: 634.049

Fecha matrícula: 06 de

Nov/bre de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 30 No 20 - 209 LO 8

Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 311.157 de 18/07/2016 se registró el acto administrativo número número 76 de 24/09/2015 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.105.338.645,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.
Sigla: BLUE TRANS S.A.S.
Nit: 900.858.872 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 621.729
Fecha de matrícula: 15 de Mayo de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Via 40 No. 73 - 290 OF 719
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

Correo electrónico: katherine.garcia@transportesbluetrans.com.co
Teléfono comercial 1: 3116686634
Teléfono comercial 2: 3206258185
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Via 40 No. 73 - 290 OF 719
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: katherine.garcia@transportesbluetrans.com.co
Teléfono para notificación 1: 3116686634
Teléfono para notificación 2: 3206258185
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 11/05/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2015 bajo el número 283.172 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 5 del 03/11/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/11/2015 bajo el número 297.646 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.-

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** Que la sociedad tiene por objeto social el negocio de transportes terrestre, aéreo, marítimo, ferroviario, fluvial y multimodal, de mercancías a nivel nacional e internacional, de comisiones de transporte. Para cumplir con el objeto social la empresa prestara los servicios de transporte con vehículos de servicio público o particular y equipos de propiedad de la empresa, de terceros o afiliados, tanto públicos como particulares. 2. Podrá desarrollar servicios de operación logística, tales como administración de inventarios, almacenamiento, alistamiento de pedidos, paqueteo, empaque, reempaque, embalaje, en general todos aquellos servicios y actividades conexas anteriores y/o posteriores de la actividad transportadora que ayuden a prestar un servicio de logística integral; En desarrollo de este



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

objeto social la sociedad podrá adquirir, dar en arrendamiento toda clase de vehículos. Se entienden incluidas en el objeto social, todas aquellas actividades que guarden relación y en general podrá desarrollar cualquier actividad lícita. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: 1) formar parte de otras empresas como fundadora o a cualquier otro título. 2) Adquirir a cualquier título, empresas nacionales o extranjeras incorporándolas o fusionándose con ellas en cualquier forma. 3) Llevar la representación de firmas comerciales y/o, industriales del país y/o extranjero. 4) Realizar operaciones de importación o exportación. 5) Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporables, tangibles o intangibles. 6) Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito. 7) Adquirir cualquier clase de maquinaria y equipos, repuestos así como enajenarlos. 8) Celebrar contratos con cuentas corrientes, depósitos bancarios, contratos de fiducias, expedición de acciones de goce o de industria, ordinarios, privilegiados, etc. Y en general toda clase de contratos comerciales y civiles de objeto lícito, que no se aparte de su objeto social. 9) Celebrar contratos de prestación de servicios. 10) Adquirir, endosar, avalar, transferir, descontar, colocar acciones en el mercado bursátil, y toda clase de títulos valores. 11) Participar como socia en otras sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. 12) Celebrar o ejecutar toda clase de actos y contratos. 13) Así mismo podrá constituir apoderados en los casos previstos en la ley y en estos estatutos. Se entienden incluidas en el objeto social, todas aquellas actividades que guardan relación, para lo cual podrá desarrollar, cualquier actividad lícita.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$3.776.000.000,00
Número de acciones	:	3.776,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.776.000.000,00
Número de acciones	:	3.776,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.776.000.000,00
Número de acciones	:	3.776,00
Valor nominal	:	1.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un Representante Legal Principal y/o Gerente quien podrá tener un Representante Legal Suplente y/o Subgerente, sean personas naturales o jurídicas, accionistas o no, designados por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un Representante Legal y/o Gerente quien podrá tener un Representante Legal Suplente y/o Subgerente, quienes tendrán las siguientes restricciones entre otros: Podrán efectuar contrataciones por una suma hasta de Dos Ciento cincuenta (250) SMLV los montos superiores de contratación deberán ser aprobados por la asamblea de accionistas.

No podrán enajenar los bienes de la sociedad sin la previa autorización de la asamblea de accionistas. Se entenderá que los representantes legales podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 14/01/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/2017 bajo el número 318.757 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Salazar Ceballos Juan David	CC 75090413

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 30/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2019 bajo el número 367.352 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante legal	
Carvajales Marulanda Eduardo Enrique	CC 80424549

REVISORÍA FISCAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 21 del 09/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.763 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/03/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.764 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Muñoz Diaz Dayver Steep	CC 1140839569

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/11/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2022 bajo el número 437.105 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor fiscal Suplente	
Pabon Hernandez Marta Isabel	CC 1045728534

PODERES

Que por Documento Privado del 27 de Septiembre de 2018 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 2 de Octubre de 2018 bajo el número 350.235 del libro respectivo, consta la renuncia de LINA JULIANA DUQUE ZULUAGA C.C. No. 24.346.491, al cargo de Suplente del Representante legal de la Sociedad LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	15	27/09/2018	Asamblea de Accionista	350.234	02/10/2018	IX
Acta	33	16/09/2022	Asamblea de Accionista	435.597	27/10/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

Actividad Secundaria Código CIIU: 5224

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

BLUE TRANS LOGISTICS

Matrícula No: 634.049

Fecha matrícula: 06 de

Nov/bre de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 30 No 20 - 209 LO 8

Municipio: Barranquilla - Atlántico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 311.157 de 18/07/2016 se registró el acto administrativo número número 76 de 24/09/2015 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/12/2022 - 07:42:54

Recibo No. 9854114, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KF4D7CDCFF

embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.105.338.645,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93105766-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transportesbluetrans@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330105465 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email118216149.eml	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Diciembre de 2022

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGmRW4gTGluZWE=?" <403784@certificado.4-72.com.co>

To: transportesbluetrans@gmail.com

Subject: "=?Windows-1252?Q?_Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20225330105465_de_29-12-202?=?Windows-1252?Q?2?=?utf-

8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSsub3RpZmljYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?" <403784@certificado.4-72.com.co>

Date: Thu, 29 Dec 2022 17:48:02 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63add2f4.118216098.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <DM4PR10MB74526863287DE39E404F6A7F87F39@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn1nam02on2089.outbound.protection.outlook.com [40.107.212.89]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NjbTM2r15zf9VY for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 29 Dec 2022 18:48:07 +0100 (CET)

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by DS7PR10MB7130.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:e6::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5944.16; Thu, 29 Dec 2022 17:48:03 +0000

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f]) by DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f%7]) with mapi id 15.20.5944.016; Thu, 29 Dec 2022 17:48:03 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 48 minutos del día 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 12 horas 48 minutos del día 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 12 horas 48 minutos del día 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 12 horas 48 minutos del día 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 12 horas 48 minutos del día 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.26)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.147.27)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.27)

gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.140.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Dec 29 18:48:36 mailcert27 postfix/smtpd[422835]: 4NjbTw1FdKzf9Tp: client=localhost[::1]

2022 Dec 29 18:48:36 mailcert27 postfix/cleanup[421577]: 4NjbTw1FdKzf9Tp: message-id=<MCrtOuCC.63add2f4.118216098.0@mailcert.lleida.net>

2022 Dec 29 18:48:36 mailcert27 opendkim[539261]: 4NjbTw1FdKzf9Tp: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Dec 29 18:48:36 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NjbTw1FdKzf9Tp: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=3584237, nrcpt=1 (queue active)

2022 Dec 29 18:48:39 mailcert27 postfix/smtp[417628]: 4NjbTw1FdKzf9Tp: to=<transportesbluetrans@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.140.27]:25, delay=3.8, delays=0.14/0.0.24/3.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1672336119 f12-20020a05600c4e8c00b003d96f3ec55dsi11636705wmq.17 - gsmtip)

2022 Dec 29 18:48:39 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NjbTw1FdKzf9Tp: removed

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93128379-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E93105766-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: transportesbluetrans@gmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20225330105465 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Diciembre de 2022 (13:46 GMT -05:00)

Dirección IP: 104.28.94.14

User Agent: Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.29 21:54:29
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia